

Auto sust No. 0002692.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali e informe que mediante auto #0002561 del 01 de junio de 2018 se aceptó el embargo de remanentes del aquí demandado por oficio #03-1509 del 06 de Junio de 2018 remitido por correo certificado a la dirección Carrera 2 #2-91, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora CLAUDIA MILENA AGUDELO contra LUIS CARLOS CHAVES CASTIBLANCO RAD: 2017-952.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00713-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-06-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretario

0002703

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-521497**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00506-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto Inter No. 872.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada CARLOS FERNANDO MANZANO DE LA TORRES con C.C#79.431.987, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$21.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00334-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-06-2019**

Juzgados de Ejecución Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

4

Auto sust No 0002698
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros en la entidad que relaciona en su escrito y se ordene la práctica de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento denominado "Direcciones Hidráulicas Gabriel Beltran".

Es preciso indicarle al peticionario que por auto de fecha 2022 del 04 de noviembre de 2014, se decretó el embargo y secuestro de las suma de dinero en los diferentes bancos, por lo que no es procedente acceder a dicha medida.

En cuanto a la diligencia de secuestro, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DIRECCIONES HIDRÁULICAS GABRIEL BELTRAN con matrícula mercantil No. 646689-2 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

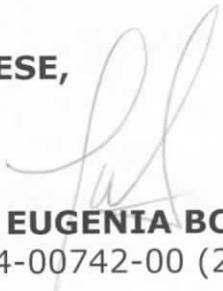
1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto 2022 del 04 de noviembre de 2014, visible a folio 5 del plenario.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DIRECCIONES HIDRÁULICAS GABRIEL BELTRAN con matrícula mercantil No. 646689-2 ubicado Calle 69 A No. 7 L Bis 111 de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00742-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduar Secretario

5

Auto Inter No. 873.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada CARMEN DEL ROCIO BEDOYA BARBOSA identificada con C.C#67.012.964 como empleada de la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS y ASESORIAS, ubicada en la Avenida Carrera 9 #104 A-38 de Bogotá-D.C.

Limítese la medida a la suma de **\$7.673.736.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2004-00213-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-06-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No. 0002695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada CONSUELO MONTES LEDESMA identificada con C.C#31.838.813 comunicada mediante oficio No. 0040 del 25 de Enero de 2019, enviada por correo certificado el 08 de febrero de 2019, en donde se le remitió copio del oficio #02-1821 del 01 de junio de 2017, en donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dejó a disposición de este Despacho el embargo de la aquí demandada, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

Secretaria

0002706

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que informen sobre el embargo de remanentes del demandado JOSE RUBIEL CARDONA CARDONA comunicada mediante oficio No. 03-2861 del 03 de octubre de 2018, recibido por su juzgado el pasado 06 de Noviembre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00714-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

8

**Auto Inter No.871.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ANGELA MARIA HOYOS LEMOS con C.C#38.640.415, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$33.404.076.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2017-00015-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/06/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaría

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00803-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Junio DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

10
0002705

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

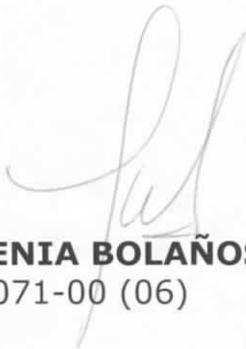
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00071-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Guillermo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002695.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso ejecutivo.

Sin embargo y como quiera que se observa que el proceso ejecutivo se adelantó a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana adelantado por MATILDE CASTRO INMOBILIARIA contra JOHN JAIRO OCORO QUIÑONEZ Y OTROS, cuyas actuaciones posteriores no son competencia de este Despacho, se ordenará la devolución del mismo al Juzgado de Origen.

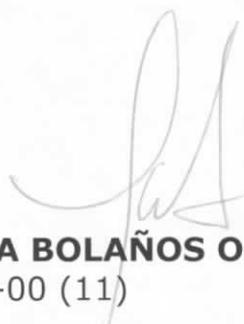
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DEVOLVER el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana, que corresponde primer cuaderno desde el folio 1 al 201.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00267-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUNIO DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del nombre de la demandada, en el auto de notificado el 22 de enero de 2019.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el auto No. 67 del 22 de enero de 2019 en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es LAURA BERNISE VALENTIERRA ANGULO y no LAURA BARNICE VALENTIERRA ANGULO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 67 del 22 de enero de 2019 en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es LAURA BERNISE VALENTIERRA ANGULO y no LAURA BARNICE VALENTIERRA ANGULO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00546-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002691

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar a la Inspección de Policía 2° Categoría B/ La nueva Floresta Comuna 12 de Cali, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1455 del 31 de mayo de 2018.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01342-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretaría

Auto Sust No. 0002696.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO en calidad de hija del demandante, confieren poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario.

Como quiera que la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO acredita su parentesco con el demandante, se procederá a reconocerla como sucesora procesal en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso y se hace necesario requerirla, para que informe expresamente si ha sido reconocida como única heredera del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (demandante), mediante trámite sucesoral y manifieste expresamente que el señor BAHAMON VELASCO no tiene más herederos; manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER a la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO como sucesora procesal en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ con T.P 68.070 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INSTAR a la sucesora procesal, para que informe expresamente si ha sido reconocida como única heredera del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (demandante), mediante trámite sucesoral y manifieste expresamente que el señor BAHAMON VELASCO no tiene más herederos; manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO en calidad de hija del demandado, confieren poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario.

Como quiera que la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO acredita su parentesco con el demandado, se procederá a reconocerla como sucesora procesal en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso y se hace necesario requerirla, para que informe expresamente si ha sido reconocida como única heredera del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (demandado), mediante trámite sucesoral y manifieste expresamente que el señor BAHAMON VELASCO no tiene más herederos; manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER a la señora LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO como sucesora procesal en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ con T.P 68.070 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INSTAR a la sucesora procesal, para que informe expresamente si ha sido reconocida como única heredera del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (demandante), mediante trámite sucesoral y manifieste expresamente que el señor BAHAMON VELASCO no tiene más herederos; manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00746-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Viana Cano
Secretaría

0002701

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3493 del 03 de Diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00383-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

Auto sust No 0002693
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali-Valle, solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes de la señora LUZ DARY ARCE OSORIO.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de la la señora LUZ DARY ARCE OSORIO identificada con C.C#66.702.907, toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali-Valle, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes de la la señora LUZ DARY ARCE OSORIO identificada con C.C#66.702.907, toda vez que no obra proceso en contra de la citada señora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-Junio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*